

12 035



MIPRO

Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO
DE EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

No. 75

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Vicepresidencia de la República legalmente representada por el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Vicepresidente de la República, quien para efectos del presente instrumento se lo denominará como "Vicepresidencia de la República"; por otra parte, el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, a quien para efectos del presente instrumento se lo denominará como el "MIPRO".

Las PARTES convienen de manera libre y voluntaria, habilitados por las competencias de las cuales se encuentran investidos para comparecer y suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. Con el propósito de implementar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 977 de fecha 25 de marzo de 2008, y, Decreto Ejecutivo No. 1076 de fecha 26 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345; se designa a la Vicepresidencia de la República del Ecuador como el centro de coordinación local gubernamental desde donde se organizará el mecanismo nacional de protección de las personas con discapacidad y orientará las medidas administrativas dirigidas para el fin.
2. El artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
3. El artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

4. El artículo 334 numeral uno de la Norma Constitucional dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
5. El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
6. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria, especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
7. El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral dos establece la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
8. El artículo 4 del Código Orgánico de la Producción tiene como fin democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria.

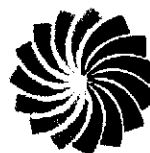
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto la cooperación de las partes en la atención a personas con discapacidad y/o familiares de las personas con discapacidad severa, brindando servicios efectivos que propicien e incentiven los emprendimientos individuales y/o asociativos y capacitación, insertándolas al sector productivo, con el cumplimiento de estándares de calidad

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Los que acreditan la calidad de los intervinientes y su calidad para celebrar el presente convenio.

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio;
2. Brindar las facilidades logísticas necesarias para la coordinación de las actividades, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria;
3. Adaptar herramientas técnicas, tecnológicas y de gestión de calidad de los diferentes programas y servicios, generando un portafolio de servicios específico (caja de herramientas) para personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa;
4. Identificar y promover oportunidades de emprendimientos para las personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa de manera individual y/o asociativa;
5. Promover la capacitación de los emprendedores con discapacidad y/o familiares emprendedores de las personas con discapacidad severa en temas técnicos, administrativos y de gestión de calidad del negocio, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria;
6. Analizar mediante los Centros de Desarrollo Empresarial y Apoyo al Emprendimiento, la viabilidad de cada propuesta de emprendimientos de las personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa;
7. Elaborar el "Plan de Negocio" del emprendimiento de la(s) persona(s) con discapacidad y/o familiar(es) de personas con discapacidad severa mediante los Centros de Desarrollo Empresarial y Apoyo al Emprendimiento;
8. Crear y fortalecer un registro de emprendimientos de las personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa.

DE LA VICEPRESIDENCIA:

Son obligaciones de la Vicepresidencia de la República:

1. Proporcionar información de los servicios y programas disponibles para personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa, en materia de emprendimientos;
2. Realizar un diagnóstico previo de la situación socio económica laboral de la(s) persona(s) con discapacidad y/o familiar(es) de la persona con discapacidad severa que hayan presentado las propuestas de emprendimiento;
3. Gestionar la identificación de ideas y generación de planes de negocios de acuerdo a parámetros de negocio establecidos por instituciones financieras;

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

4. Socializar el emprendimiento de la(s) persona(s) con discapacidad y/o familiar(es) de la persona con discapacidad severa, con los actores a involucrarse en cada caso;
5. Coordinar con el Ministerio de Industrias y Productividad la elaboración del cronograma de actividades para la ejecución del presente Convenio;
6. Hacer el seguimiento de los emprendimientos de las personas con discapacidad y/o familiares de las personas con discapacidad severa, que se encuentren en ejecución.

DEL MIPRO:

1. Identificar vocaciones productivas territoriales de personas con discapacidad y/o familiares de personas con discapacidad severa;
2. Evaluar los negocios existentes de la(s) persona(s) con discapacidad y/o familiar(es) de la personas con discapacidad severa, a fin de identificar los productos del MIPRO a los que puede aplicar, en especial de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías;
3. Apoyar y asesorar en la aplicación de gestión de calidad a través de Buenas Prácticas de Manufactura "BPM", Buenas Prácticas de Higiene "BPH" y otras herramientas de calidad;
4. Apoyar y asesorar en la construcción e implementación del modelo de gestión de calidad de los programas y proyectos de la Vicepresidencia;
5. Generar iniciativas productivas con valor agregado para las personas con discapacidad y/o familiares de la personas con discapacidad severa;
6. Apoyar en la identificación de ideas y generación de planes de negocios de acuerdo a parámetros de negocio establecidos por instituciones financieras;
7. Desarrollar ferias de emprendimiento de los productos y servicios generados por las personas con discapacidad y/o familiares de la personas con discapacidad severa;
8. Incentivar la integración laboral de las personas con discapacidad en el sector productivo nacional;

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE CARÁCTER GENERAL:

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes asumiera con terceros y que tengan relación con la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo las otras partes responsabilidades frente a terceros ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

Ninguna de las PARTES en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil, o, laboral en nombre de la otra, que suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

La administración y coordinación del Convenio estará a cargo del Subsecretario de Proyectos de la Vicepresidencia de la República o su delegado; y el Subsecretario de Desarrollo de Mipymes y Artesanías o su delegado.

CLÁUSULA SÈPTIMA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual período si ninguna de las PARTES manifiesta a las otras, de modo formal, su intención de darlo por terminado con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por declaración de terminación unilateral, en caso de reportarse el incumplimiento de los compromisos y obligaciones acordadas por las PARTES.
3. Por las demás causales establecidas en la Ley.

De cumplirse los supuestos antes mencionados, las partes deberán notificar su deseo de dar por terminado el presente Convenio, con por lo menos treinta días (30) de anticipación y se dejará constancia del particular en un acta que se suscribirá entre las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ESPECÍFICOS:

De ser necesario, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios que sean necesarios sin que esto implique el cambio del objeto del Convenio.

De la misma manera, las partes podrán suscribir Convenios Específicos con la finalidad de ejecutar las actividades de apoyo al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

como la transferencia de recursos, desarrollo de servicios y cualquier otro mecanismo que se estime necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De producirse controversias, discrepancias o reclamación, derivada o relacionada con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará:

- 1.- Arreglo directo y amigable entre las partes a través de sus máximas autoridades, con base a los principios de justicia y equidad y se dejará constancia de lo actuado mediante un Acta debidamente suscrita.
- 2.- De suscitarse divergencias y las partes no llegaren a un acuerdo en el plazo de quince días de iniciadas las conversaciones, las partes se someterán al proceso de mediación establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 3.- Las partes renuncien a fuero y domicilio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la Ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fuere el de esa ciudad.

En caso de producirse un cambio de domicilio, el mismo deberá ser notificado inmediatamente a la contraparte.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dirección: Benalcázar 4-40 entre Chile y Espejo

Teléfonos: 258 4574

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Teléfonos: 254 6690

12 035



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Vicepresidencia de la República del Ecuador

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, las partes firman en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Quito, el **16 NOV 2012**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature of Lenín Moreno Garcés]

Lcdo. Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature of Verónica Sion de Josse]

Eco. Verónica Sion de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

[Handwritten mark]